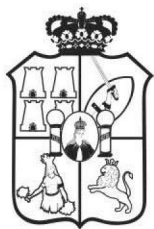




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

24 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12412



NOTARIA PÚBLICA No. 30  
LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS  
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

## AVISO NOTARIAL

Villahermosa, Tabasco 02 de mayo del 2024

Mediante Escritura Pública número 5723, Volumen 200 de fecha 02 de Mayo del presente año, pasada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del hoy extinto **MARIO FRANCISCO CABRERA SÁNCHEZ**, compareciendo la ciudadana Ana Luz Cabrera Ortega exhibiéndome el Acta de Defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil número 0001 de la ciudad y municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, a nombre del extinto **MARIO FRANCISCO CABRERA SANCHEZ**, y que se encuentra asentada en el libro Uno bajo el número 48 en fecha 16 de marzo del año 2022. Así mismo me exhibe el Primer Testimonio del Testamento Público Abierto otorgado en la escritura pública número 5,182 del volumen 188 de fecha 27 de enero del año 2021. Documento por medio del cual fue instituida como Albacea y Ejecutor Testamentario y heredera, Por lo que en este acto la ciudadana Ana Luz Cabrera Ortega, aceptó el cargo de Albacea y ejecutor Testamentario, quien protesto su fiel desempeño y que en su oportunidad procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia. Con fundamento en el Artículo 680 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor.

  
Atentamente



No.- 12413



NOTARIA PÚBLICA No. 30  
**LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS**  
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

## AVISO NOTARIAL

Villahermosa, Tabasco a 28 de mayo de 2024.

Mediante Escritura Pública número 5,740 Volumen 200 de fecha 16 de mayo del 2024 pasada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la hoy extinta **MARIA ORTEGA CABRERA**, compareciendo la ciudadana **Ana Luz Cabrera Ortega** exhibiéndome el Acta de Defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil 0001 de la ciudad y municipio de Emiliano Zapata, asentada en el libro UNO bajo el número 10 de fecha 18/01/2024 a nombre de la extinta **MARIA ORTEGA CABRERA**, y el Primer Testimonio del Testamento Público Abierto otorgado en la Escritura Pública número 5,182 del volumen 188 de fecha 27 de enero del año 2021. Documento por medio del cual fue instituida como Albacea, Ejecutor Testamentario y heredera.

Por lo que en este acto los herederos instituidos en el Testamento aceptan la herencia y la ciudadana **Ana Luz Cabrera Ortega**, aceptó el cargo de Albacea y ejecutor Testamentario, quien protesto su fiel desempeño y que en su oportunidad procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que con fundamento en el Artículo 680 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS**  
BUBM530319HT5





No.- 12415

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **433/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, en contra de **JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ**, en cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte ejecutante, emitido por el arquitecto **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.

22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$4´660,600.00 (cuatro millones seiscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticona el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JOSÉ ARTURO CONTRERAS PÉREZ**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Predio rustico conocido San José el contento, de la ranchería Corozal, carretera Juárez- Mundo Nuevo, kilómetro 2, 1 sección, perteneciente al municipio de Juárez Chiapas, constante de una superficie de 13-35-00.00 (trece hectáreas, treinta y cinco áreas, 00 centiáreas, localizado con las siguiente medidas y colindancias:

Al **Norte**: 394.697 metros, con el predio del señor Luis Antonio Contreras;

Al **Sur**: 5.6828 metros con carretera Juárez Mundo Nuevo;

Al **Este**: 9 medidas: 215.059 metros, 132.563 metros, 10.064 metros, 52.864 metros, 49.881 metros, 54.322 metros, 20.926 metros, 20.064 metros y 44.360 metros, con calle de acceso;

Al **Oeste**: 31.715 metros y 20.770 metros, con el predio del ciudadano Dolores Hernández Hernández;

Al **Suroeste**: 7 medidas: 96.380 metros, 104.736 metros, 78.644 metros, 180.444 metros, 26.698 metros y 74.043 metros, colindancia con carreteo Juárez Mundo Nuevo.

Inscrito el 19 de mayo de 2010, bajo el número 325, del libro 2-2010, sección 1, con el folio real número 1467, a nombre del demandado José Arturo Contreras Pérez, ordenándose para tal efecto la publicación por edictos.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$4´660,600.00 (cuatro millones seiscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil; en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”** ii

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**SEXTO.** Tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en los predios motivos de la presente ejecución, debiendo el actuario en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados**, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación

del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12479

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

### EDICTO

**GABRIEL EUGENIO CHÁVEZ TORRES (incidentado)**  
P R E S E N T E.

En el expediente **178/2019**, relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Leticia Rojas Damián**, apoderada de la parte actora, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido actualmente por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de “**CKD Activos &” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por “**Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (nuevo acreedor del crédito demandado)**, contra, **Gabriel Eugenio Chávez Torres**, como “Acreditado” y “Garante Hipotecario”. en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...INSERCION DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Visto;** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le concedió al demandado un término de **NUEVE DIAS** para contestar la demanda, **cuando lo correcto** es que se le concede al incidentado el término de **TRES DÍAS HABILES** para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se regulariza y se aclara el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo

solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole al incidentado el termino de **TRES DÍAS HABILES**, para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Atento de lo anterior agréguese sin efecto legal alguno el edicto para los efectos legales a que haya lugar y elabórese de cuenta en términos de lo ordenado en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con inserción de este auto.

**Notifíquese por Lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicha demandado un término de **NUEVE DIAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de

mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

**Segundo.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, y que en ellos se incluya los fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**Tercero.** Asimismo, téngase por autorizado para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a los licenciados MARILU RUIZ PÉREZ e IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

**“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”**

**CUENTA SECRETARIAL.** En veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el secretario judicial da cuenta a la Juez, con el escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, recibido en el juzgado el veintidós del mes y año en que se actúa. Conste.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora, mediante el cual **aclara el nombre del demandado** ya que, en el punto segundo del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad se, asentó como *GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES*, siendo el correcto **GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES**, aclaración que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 207 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuario de adscripción para que notifique a las partes el auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, en términos de este auto.

**SEGUNDO.** Asimismo, la letrada profesionalista, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, dentro del término concedido para hacerlo, según el computo secretarial que antecede y señala como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1338 Altos, colonia Gil y Sáenz de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la estudiante de Derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Por último, designa como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por

hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas su cédula profesional de licenciada en Derecho, registrada en el libro VI, foja 46 que se lleva en este juzgado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora (**incidentista**), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

**SEGUNDO.** En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

\* **GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES**, con domicilio en **el predio urbano ubicado en la Avenida Las Fuentes, número ciento uno, edificio setenta y cinco, departamento trescientos dos, del Conjunto Habitacional Villa Las Fuentes de esta Ciudad Capital**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibidos de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.** Asimismo, **requírase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

**CUARTO.** Por única ocasión, notifíquese a la parte actora incidentista licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su domicilio procesal señalado en el expediente principal, por lo que se le requiere para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado...** NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



Fmvl



No.- 12480

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

#### EDICTOS

**C. CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES.  
C. MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.  
(INCIDENTADOS)**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **153/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, **ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, APODERADO DE GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **“DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**, EN CONTRA **CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y **MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN**, CON FECHA **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, Apoderado de General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada **“DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) original de cálculo de interés certificado y determinación de adeudo en ejecución de sentencia, (1) copias certificadas de la Sentencia Definitiva de veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno, y del auto de ejecutoria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, derivado de la presente causa promoviendo **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES**, como acreditado y garante hipotecario y **MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN**, como obligada solidaria.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

**Tercero.** Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que en caso de no contestar la demanda, ofrecer pruebas, perderán su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a las partes demandadas para la validez de su actuación.*

**Cuarto.** Toda vez que el presente incidente es derivado de la causa principal, donde se advierte que la parte demandada es de domicilio ignorado, por tanto, atendiendo la economía procesal que señale el artículo 9º del Código Procesal Civil, *se omite girar oficios diferentes instituciones y dependencias para su localización, ello en razón que en la causa principal ya fueron solicitados y rendido dichos informes, sin que hayan sido localizados los domicilios de los demandados CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.*

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese su llamamiento a esta incidencia, *por tratarse de una nueva litis lo que se equipara a un emplazamiento*<sup>1</sup>, mediante la publicación de un edicto que contenga la resolución de radicación y demás insertos necesarios que garanticen su adecuada defensa, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES**

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital. 2019792. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: la./J. 21/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66. Mayo de 2019. Tomo II, página 1155. Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIÓ.**

**DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir el traslado y anexos; o, venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**Quinto.** La parte actora incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Iguala, número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y/o el correo electrónico **arceofocil@hgmail.com** y/o los números telefónicos **993-346-084-4** y/o **934-102-678-9**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA**, **ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA** y **JOSUÉ SÁNCHEZ GARCÍA**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, 136, y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(05) CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

Bmr.\*\*

*Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.*

*juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 12481

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 609/2017, relativo al Juicio en la vía Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, seguido actualmente por Decarome Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en contra de Jesús Antonio Ponce Guedes (acreditado), Zaida Prudencia Isturiz Guzmán, (obligada solidario), Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, (garante hipotecario) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), tercero llamado a juicio; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene presente al licenciado MARIO ANDRETI ARCEO, abogado patrono del actual cesionario de los derechos de cobro, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, y como lo petitiona el ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

*Predio urbano identificado como polígono Dos, ubicado en calle Río Samario número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias; al Norte en 10.00 metros con condominios del FOVISSSTE; al Sur en 10.00 metros con calle Río Samaria; al Este en 18.00 metros con lote fracción tres; al Oeste en 18.00 con lote fracción uno, inscrito bajo el número de partidas 5100142 y 5100143, folio real 282929.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,216,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$3,794,400.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

*SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de*

*Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en **segunda almoneda, las DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."<sup>2</sup>*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO (A) OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".



No.- 12482

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 124/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Eulalio Moreno Córdova**, se dictaron dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

### auto de 09 de mayo de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes Julio Aguilar Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe del Carmen Damasco Mayo**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

**Segundo**. Por recibido el escrito de cuenta signado por el **Lic. Magdaleno Méndez Morales**, como lo solicita para no retrasar este procedimiento con **inserción** de este auto, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: **centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio** por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **Segundo** secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Humberto Pérez López**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de 14 de febrero de 2024-**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Eulalio Moreno Córdova**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de enero de dos mil veinticuatro.**

Por lo que manifiesta que, el plano que presentó en su escrito inicial de demanda es original, ya que cuenta con el sello de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Así como también, realiza la enumeración precisa y concreta de las peticiones que deberán someterse a la decisión de este tribunal.

También, señala quien representa la colindancia este y el domicilio para que se le notifique este procedimiento.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **once de enero de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Eulalio Moreno Córdova**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **140.47 m<sup>2</sup>** (ciento cuarenta punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en el **poblado Astapa de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte:** 13.3330 metros con **Julio Aguilar Zurita**;

**al sur:** 13.500 metros con **Aylen Cámara Zurita**;

**al este:** 12.400 metros con **Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**; y,

**al oeste:** 10.910 metros con **Guadalupe Damasco García.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos** en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Julio Aguilar Zurita, Aylen Cámara Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe Damasco García**; en los domicilios señalados por el promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Se reserva de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Luis Ángel Galicia Pérez, Higinio Arias Espadas y Sabeyda Moreno Cabrera**, ofrecida por el **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

**Noveno.** Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y

actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

**Décimo primero.** *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>6</sup>**

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

<sup>5</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. Aida María Morales Pérez, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el *segundo* secretario judicial de acuerdos licenciado Gerardo Enrique Madrigal Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veinte** días del mes de junio de dos mil **veinticuatro**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **14/02/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~





No.- 12483

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **225/2024**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Crisanta Clemente Hernández**, el cual se dictó un auto en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, que a la letra dicen:

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Crisanta Clemente Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la escritura que contiene el contrato privado de cesión de derechos de posesión; Original de un plano; (1) original de certificado de persona alguna; (01) Original de constancia positiva; (01) original de manifestación catastral única; (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de la credencial de elector; y (6) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; constante de una superficie de 31,215.30 m<sup>2</sup> ( treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**; la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o

intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

#### **6. se requiere domicilio del colindante**

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

#### **7.- Se reserva notificación.**

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### **8. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

#### **9. Notificación al Registrador Público**

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad

para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **10. Se ordena exhorto.**

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### **11. Resguardo de documento.**

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

#### **12. Domicilio procesal y autorizados**

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico [crizclemente@hotmail.Com](mailto:crizclemente@hotmail.Com) autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

### **13. Vista al Ministerio Público**

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

### **14. se requiere nombre y domicilio**

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega**, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

### **15. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 ( treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### **16. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **17.- SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **18.- Autorización para imponerse de autos**

##### **a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

### 19. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

#### **7.- Se reserva notificación.**

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### **8. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

#### **9. Notificación al Registrador Público**

Hágase saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **10. Se ordena exhorto.**

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

e) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

f) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

### 11. Resguardo de documento.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

### 12. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico [crizclemente@hotmail.Com](mailto:crizclemente@hotmail.Com) autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

### 13. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

### 14. se requiere nombre y domicilio

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio**

del Representante del Templo Alfa y Omega, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### 15. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 ( treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### 16. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos

personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **17.- SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **[www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **18.- Autorización para imponerse de autos**

##### **a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con

lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

#### **19. Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ.



No.- 12484

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 132/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ISOLINA SUAREZ VERA, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de siete de marzo del dos mil veinticuatro y al efecto exhibe tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, copia simple una certificación número 4,039; copia simple de un certificado de persona alguna, copia simple de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, copia simple de un plano de terreno; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Por presente a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: *Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, original de un plano de terreno*, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** En 29.70 metros, con CALLEJON DE ACCESO.

**AL SURESTE:** En 33.81 metros, con ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ.

**AL SUROESTE:** En 27.05 metros, con ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ.

**AL NOROESTE:** En 34.70 metros con LUIS FERNANDO AVALOS.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

**AL NORESTE:** CALLEJON DE ACCESO.

**AL SURESTE:** ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ; sito en Ranchería González Primera sección, municipio de Centro, Tabasco.

**AL SUROESTE:** ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

**AL NOROESTE:** LUIS FERNANDO AVALOS; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), colinda al **NORESTE**: CALLEJON DE ACCESO; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**OCTAVO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 128, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ Y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**DECIMO.** Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** a la licenciada ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora bien, en cuanto al nombramiento que pretende hacer a favor de la ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió la promovente consistentes en: Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro y , original de un plano de terreno y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, que autoriza y da fe..."

#### DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 12527

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **188/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL VENTURA LÓPEZ**, por su propio derecho, en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de abril de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente Raúl Martínez Ferrer, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, y al respecto proporciona los nombres y domicilios de los actuales colindantes y exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

**Segundo.** En atención a lo anterior, téngase por presente a Daniel Ventura López, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** Escritura número 1,267 (mil doscientos sesenta y siete), de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Pedro Javier Resendez Medina, Notario Público número dieciocho, en ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; ticket de cobro del impuesto predial, a nombre de Daniel Ventura López; certificado electrónico con sello original del certificado de persona alguna; **copia al carbón de:** manifestación de catastro; **copia a color de:** una credencial para votar a nombre de Ignacio López Tosca; **copias simples de:** tres credenciales para votar a nombre de Margarita López Tosca, Roberto Hernández Sánchez y Daniel Ventura López; una Constancia de la Clave Única de Registro de Población; una cédula profesional; escrito de solicitud, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Raúl Martínez Ferrer, recibo de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno; un plano y doce traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al **Norte** en 24.35 metros, con Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez;
2. Al **Sur** en 24.35 metros, con Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García;
3. Al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña; y
4. Al **Noroeste** en: 3.56 metros, con Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fómese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

**Quinto.** Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

5. Graciela Pérez Gómez y Jorge Pérez Gómez, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
6. Juan Pérez García, Yari Pérez García, Nelly Pérez García, Ángel Pérez García y Oscar Pérez García, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3114, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
7. Sebastián Vázquez y Juan Pérez Bautista, con domicilio ubicado en la calle Vicente Guerrero número 402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco; y
8. Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Séptimo.** Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña #3116, colonia Tamulté de las Barrancas; constante de una superficie de 86.680 m<sup>2</sup>; colinda al **Sureste** en: 3.56 metros con la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que, de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Octavo.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Noveno.** Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Marcelino García Barragán número 403, colonia Tamulté de las Barrancas, Código Postal 86150, Centro, Tabasco, asimismo, autoriza el correo electrónico [despachoferrerabogados@gmail.com](mailto:despachoferrerabogados@gmail.com), autorizando para tales efectos al licenciado Raúl Martínez Ferrer, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Por otra parte, se tiene a la parte promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado licenciado Raúl Martínez Ferrer, con cédula profesional 7796571; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

**Décimo primero.** Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocursoante para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el

inmueble materia del presente asunto y de fe de los punto que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo cuarto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### **Inserción del auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual proporciona los datos y domicilios de los actuales colindantes, siendo los siguientes:

- **Al Norte:** con MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3118, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco;
- **Al Sur:** con ROSALINDA MORALES GÓMEZ, el de Avenida Gregorio Méndez Magaña #3114, esquina con calle Vicente Guerrero, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, y

- **Al Noreste:** Con JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, el de calle Vicente Guerrero #402, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, **túrnese los autos a la actuaria judicial**, para efectos de que notifique a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, en los domicilios señalados por la parte promovente, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

**Segundo.** Por otra parte, téngase a la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: *copia certificada de un nombramiento de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de María del Rosario Frías Ruíz*; con el cual acredita y se le reconoce su personalidad, para los efectos legales correspondientes, dando cumplimiento a la vista ordenada en el punto cuarto del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** Asimismo, se tiene a la ocursoante, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, s/n de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese **personalmente** a los colindantes MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, ROSALINDA MORALES GÓMEZ y JUAN MIGUEL PÉREZ GÓMEZ y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### **Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Toda vez que la colindante MARGARITA CADEPONT AGUIRRE, no realizó manifestación alguna respecto de la tramitación del presente procedimiento, y no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el término que se le concedió, como no hizo uso de este derecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, y por ello se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**; lugar donde les surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue notificada, lo anterior, de conformidad con los arábigos 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Segundo.** Por presente el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que le fue imposible notificar ROSALINDA MORALES GÓMEZ, colindante situada al Sur, respecto del predio motivo de la presente diligencia de información de dominio, por tanto, su representada procedió a la búsqueda de esta persona en las diferentes plataformas de internet, localizado por dicho medio el domicilio de calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, bajo la razón social de “Estacionamiento Público ROSALINDA MORALES GÓMEZ”, corroborando su dicho con la copia simple de la captura de pantalla, que exhibe, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En atención a lo anterior, al entrevistarse su representado con la persona encargada de dicho estacionamiento, le hizo mención que efectivamente esta persona era la anterior dueña, sin embargo, ya había fallecido, quedando como propietario de ese negocio y del predio colindante con el C. DANIEL VENTURA LÓPEZ, el hijo el C. FRANCISCO JAVIER MORALES; por tanto, solicita se notifique al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150.

En atención a las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y tomando en consideración que no ha sido notificado el colindante Sur, tal y como se advierte de la constancia actuarial, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por las razones expuestas por la fedataria judicial, se le tiene por modificado la solicitud presentada por

DANIEL VENTURA LÓPEZ, por propio derecho, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo que, en su momento, la actuaria judicial al momento de notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, deberá correr traslado con el escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** Atento al punto que antecede, **túrnese** los presentes autos a la actuaria judicial de adscripción, para efectos de que se constituya en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero No. 406, colonia Tamulté, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150, y proceda a notificar al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, Colindante Sur, en términos del auto de inicio de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro y del presente proveído, debiendo seguir los lineamientos que establece la ley en la materia.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y al C. FRANCISCO JAVIER MORALES, colindante Sur y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 188/2024.  
Mgcs.



No.- 12528

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **00480/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MÁXIMO ARENAS SÁNCHEZ**, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Máximo Arenas Sánchez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia fotostática de credencial para votar con fotografía; **(01)** copia certificada de la escritura pública número 23,242, de fecha quince de julio de dos mil once, **(01)** un original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena **dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Edgar Amantes Haddad y Máximo Arenas Sánchez** en sus domicilios ubicados en la ranchería Reyes Hernández, primera sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

#### **5. Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor de la UMA.**

#### **6. Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la ubicado en la Ranchería Reyes Hernández, Primera sección, del municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie total de **794.00 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Norte: 21.10 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Sur: 24.40 metros, con camino vecinal.**
- **Al Este: 41.80 metros, con Edgar Amates Haddad.**
- **Al Oeste: 32.00 metros, con Máximo Arenas Sánchez.**

**Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de este juzgado**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Jesús Manuel Hernández Jiménez y José de la Cruz Velázquez Velázquez**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolos como sus abogados patronos, personalidad que se les

reconoce siempre y cuando tengan sus cédulas profesionales registradas ante este juzgado, o ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, así como a los estudiantes de derecho **Miguel Ángel Gordillo Salvador, Candelario Velázquez Jiménez, Estela Rodríguez Reyes y Johana Domínguez Javier**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### **8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### **9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

#### **11. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **12. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o



por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." Rúbricas. Dos Firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

  
**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 12529

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 231/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Nolasco Montalvo Copto, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

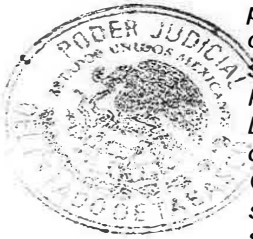
PRIMERO. Se tiene por presentados al C. Nolasco Montalvo Copto por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple, un recibo en copia simple y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m<sup>2</sup> (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO Se ordena notificar a los colindantes **Guadalupe Góngora Castillo** y **Federico Morales Merodio**, ambos con domicilio ubicado en la carretera principal, sin número de la Ranchería Anacleto Canabal 4ta. Sección del municipio de Centro, Tabasco; y **Nolasco Montalvo Copto** quien colindan



con el promovente; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por Nolasco Montalvo Copto, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, 1era. Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,553.62 m<sup>2</sup> (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 71.70 metros con antes Efraín Góngora hoy con Guadalupe Góngora Castillo; al **Sur**: 77.00 metros con Nolasco Montalvo Copto; al **Este**: 23.66 metros con Federico Morales Merodio; al **Oeste**: 19.00 metros con camino Vecinal, constante de una superficie de 1,553.62 m<sup>2</sup> (mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndose anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la Avenida 27 febrero, número 1743, interior 8B, Colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomar apuntes al estudiante en derecho Julio César Herrera Damián, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, nombra como sus abogados patronos a los licenciados en derecho Salvador Trujillo May y Pedro Antonio López Martínez, personalidad que se les reconoce, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, nombrado como **representante común** al primero de los nombrados, lo anterior de conformidad con los numerales 74, 84 y 85, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

*alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 12530

# JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

-----Que en el expediente número 01011/2019, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, se dicto un acuerdo, que en su punto único copiado a la letra dice:

*\*...UNICO. Se tiene por presentado al incidentista CRISANTO MORALES LUNA, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estas no residen en los mismos, en consecuencia se declara que las citadas incidentadas resultan ser de domicilio ignorado.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar a las incidentadas MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA y ALONDRA MORALES MARTINEZ, por medio de EDICTOS, en términos del auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...".*

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

#### \*...AUTO DE INICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

SEGUNDO. Por presentada la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 00626, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales A.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de nacimiento número 00625, a nombre de la menor de identidad reservada de iniciales M.G.M.M., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; y un traslado; mediante los cuales viene en la Vía Especial a promover juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de CRISANTO MORALES LUNA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se le tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al Representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada CRISANTO MORALES LUNA, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado CRISANTO MORALES LUNA, se encuentra ubicado en la Avenida 9ª. Sur Oriente sin número, Colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez Chiapas, razón por la cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente en turno de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar y emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado por el actor; quedando facultado el Juez de aquella instancia, para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación, aplicar medidas, requerimientos, peticionando se sirva diligenciar el mismo, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la recepción del mismo, en virtud de tratarse de un asunto de orden público por ser materia familiar; y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Procesal Civil, en virtud de que los alimentos son de orden público, y que la actora MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, demuestra el derecho para reclamarlo, en consecuencia se decreta como pensión alimenticia provisional para sus menores hijas de identidad reservada de iniciales A. de apellidos M.M. y M.G. de apellidos M.M., representadas por MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA la cantidad que resulte del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos de desempeño, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos, compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado CRISANTO MORALES LUNA, como trabajador de la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno de la República Mexicana, descatada en la Avenida Sur Oriente sin número de la colonia Copaya Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien se desempeña como SOLDADO del mismo centro de trabajo, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino beneficiar a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos; por lo que gírese atento oficio al DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DESCATADA EN LA AVENIDA SUR ORIENTE SIN NÚMERO DE LA COLONIA COPAYA TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cuál será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro; para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la demandante, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Malva número 31, Colonia El Castaño, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ABRAHAM LEYVA PÉREZ, ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FELIPE FERÍA PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO, así como a la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO; domicilio y autorización que se le tienen por realizadas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

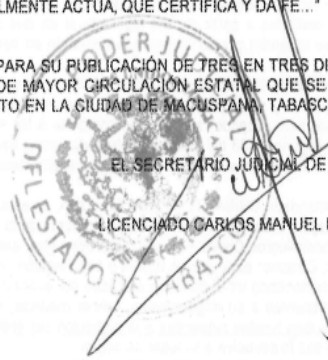
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMENEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12531

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0426/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO** con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**Vista;** la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado Wilder Alejandro Camacho del Rivero, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y con el cual proporciona el nombre del colindante del lado sur del bien inmueble objeto del presente juicio, siendo este **Elder Cabañas Aponte**.

**Segundo.** Atento a lo anterior y en alcance al auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro y al auto de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, de Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda y anexos, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Colindante del **Norte**: en 10.20 metros con carretera Circuito del Golfo;

- Colindante del **Sur**; Elder Cabañas Aponte con domicilio en calle 16 de Septiembre, sin número, de la Colonia Santa Cruz, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante de **Este**; ciudadana Gabriela Morales Romero, con domicilio en Avenida del Jibarito, número 3 del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Colindante del **Oeste**; Jorge González Marín, con domicilio en Castaño 321, Fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Norte**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Publíquese el presente proveído, con la inserción del auto de inicio de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ELDER CABAÑAS APONTE** y **ROSA ROMERO FAJARDO**.

**Cuarto.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 2,218.19 metros cuadrados pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

**Quinto.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**Sexto.** Por lo anterior, en virtud de que el promovente sólo exhibió tres traslados, requiérasele para que exhiba cuatro juegos más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en el presente proveído, por lo que se reserva todo lo ordenado, hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados indicados.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

**Transcripción del auto de Inicio.**

**AUTO DE INICIO.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: (01) una constancia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, número CC/034/2024, (01) un volante número 409281(01) un plano de predio rustico, (01) una copia simple de credencial de elector, (01) un volante número 404992, constante de tres fojas, (01) un volante número 357101, constante de cinco fojas, (01) una copia simple de recibo de pago, número B 9190, (01) un juego de copias certificadas de la Dirección de Finanzas Municipal de Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, constante de cinco fojas, (11) once recibos de pago, (01) una copia fotostática de cédula profesional, y (03) tres traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano, ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados.

**SEGUNDO-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** Requírase a **MAYRA ALEJANDRA MORALES ROMERO**, para que proporcione y especifique los nombres de los colindantes del predio urbano en cuestión, es decir el ubicado en **CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO, COLONIA SANTA CRUZ**, constante de una superficie total de 27,621.60 metros cuadrados, hecho lo anterior se acordará lo conducente.

**CUARTO.** Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere

para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**QUINTO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **CALLE PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO, NUMERO 122, COLONIA EL TOLOQUE, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos, al licenciado **WILDER ALEJANDRO CAMACHO DEÑ RIVERO**, designándolo en el mismo acto como su abogado patrono, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; todo lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**SEXTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 12533

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente **193/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DAVID CADENAS CRUZ**, con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto la cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.-** De la revisión efectuada a las presentes actuaciones, específicamente al auto de inicio del cuatro de marzo del presente año, en su punto primero, en el cual se tuvo por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y documentos detallados procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del predio rustico, ubicado en loa colonia agrícola y ganadera en el encomendero de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias que fueron detalladas, sin embargo del escrito de demanda, se advierte que el predio del cual se trata las presentes diligencias es un predio urbano y no rustico como se asentó en el punto primero del auto de inicio del cuatro de marzo del presente año.

Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigór, con el único fin se regulariza el procedimiento, se procede a subsanar dicha omisión quedando el punto primero de la siguiente manera:

**"Primero.-** Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts** y colinda con *Carlos de la Cruz Leyva;* y *Román Alpuche Santiago* **al sur 50.00 mts** con calle sin nombre **al este 20.00mts** y colinda con *Timoteo de la Rosa Sánchez* y **al oeste 20.00 mts** y colinda con calle sin nombre."

**Segundo.** Como consecuencia de lo anterior elabórense de nueva cuenta los oficios ordenados en el punto quinto de auto de inicio, con inserción de este proveído.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DEL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a David Cadenas Cruz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *seis impresiones fotográficas; un plano original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; acuses de recibo de los oficios DF/SC/0037/2024 y SEGOB/RPPyC/23/2023; original del oficio número DF/SC/60/2023; copia simple de búsqueda con factura A 123916 y A 125076; original y copia simple de un escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera en El Encomendero de este municipio**, constante de una superficie de **1,000.00 M2** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva; y Román Alpuche Santiago al sur 50.00 mts con calle sin nombre al este 20.00mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez y al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos de la Cruz Leyva**, quien tiene su domicilio ubicado en el **PREDIO RÚSTICO ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria El Encomendero, de este municipio de Huimanguillo Tabasco , Román Alpuche Santiago, y Timoteo de la rosa Sánchez** quienes tienen su domicilio en **Calle sin nombre del Poblado de la Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero de este Municipio de Huimanguillo Tabasco, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio. De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los Efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede y toda vez que el domicilio en el que debe ser notificado y emplazado el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**

de **Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil y/o Competente del Municipio de Cardenas Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación de la demanda

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera El Encomendero Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,000.00 M2**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 50.00 mts y colinda con Carlos de la Cruz Leyva y con Román Alpuche Santiago; al sur 50.00 mts y colinda con Calle sin nombre; al este 20.00 mts y colinda con Timoteo de la Rosa Sánchez al oeste 20.00 mts y colinda con calle sin nombre; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos Colonia Centro de este Municipio; al teléfono 9173752917 vía celular 9934068532 WhatsApp y correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com) autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado Manuel Zurita Rueda, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

L' Jpbrito.



No.- 12616

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE COMALCALCO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **452/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Esau Ventura Baltazar**, con fecha siete de mayo de mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*“...Auto de inicio  
**INFORMACIÓN DE DOMINIO**”*

**Comalcalco, Tabasco, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

*En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:*

**Primero.** Por presentado al ciudadano **Esau Ventura Baltazar**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la cedula profesional a nombre de Homero Lázaro Domínguez, **(01)** original de plano, **(01)** certificado de persona alguna, **(01)** oficio CM/2155/2024, constancia de Domicio signado por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, subdirectora de catastro municipal, **(01)** original de recibo de pago catastral, **(02)** Original de recibo de pago de predial, **(01)** original de acta certificada de defunción número 44, con fecha de registro 29/05/2001, expedida por el oficial 02 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, **(01)** traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico sin construcción ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esau Ventura Baltazar
- **Al Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- **Al Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortegón.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**TERCERO.** - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Camerino Domínguez García;** calle Monserrat, fraccionamiento Santo Domingo de esta ciudad.
- ✦ **Fidel Ventura Domínguez,** quienes pueden ser notificado en ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Francisco Javier Alejandro Ortegón,** quien puede ser notificado en la ranchería Patastal primera sección, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**CUARTO. Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**QUINTO.** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SEXTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Registro Agrario, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 09-00-00.00 hectáreas,** con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte:** 185.40 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Sur:** 134.00 y 21.00 metros con Fidel Ventura Domínguez, así como en 21.70 con el Esaú Ventura Baltazar
- Al **Este:** 499.25 metros con Camerino Domínguez García.
- Al **Oeste:** 533.38 metros con Francisco Javier Alejandro Ortegón.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Séptimo.** De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **ONCE**

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Julio Cesar de los Santos Olan, Rubicel Hernández Rodríguez y Adrián Hernández Rodríguez**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**Octavo.** Se previene al promovente para que para que el día de la diligencia reduzca a dos el número de sus testigos, advertido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su lugar de conformidad con el artículo 246 del precepto legal antes invocado.

**Noveno.** - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Decimo.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en calle Aldama 205-B, colonia centro de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban el licenciado **homero Lázaro Domínguez y Benito Arias Tique, con número de teléfono celular 9331003060,** nombrando al primero de los antes mencionados como su abogado patrono, lo anterior

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

**Decimo Primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**Décimo segundo.**-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.**

**LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**





No.- 12617

# JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO

### DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO

#### EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **639/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **LOIDA SEGURA ARCOS POR SU ORPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJAS A.G. Y E.B. DE APELLIDOS G.S.**, EN CONTRA **DESAUL GARCIA SEGURA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y AUTO DE INICIO VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SE DITARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- Vista la constancia actuarial que antecede en la cual el actuario adscrito manifiesta los motivos por los cuales no pudo emplazar al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en **términos del auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, al demandado SAÚL GARCÍA PÉREZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta a efectos la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MABI IZQUIERDO GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

#### “...Auto de inicio Especial de Reclamación de Alimentos.

Paraíso, Tabasco, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibrán García Segura y Estefany Belén García Segura, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) copia certificada de acta de matrimonio; (37) recibos; (1) escritura copia simple; (74) facturas copias simple; (22) recibos de depósitos copias simples; (3) constancias originales; (8) estados de cuenta; (1) convenio copia simple; (1) escrito; (1) contrato

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

copia simple; (81) ticket copias simples; (9) comprobantes copias simples; (3) registros copias simples; (1) credencial original; (1) boleta copia simple; (4) juegos de copias; (9) boletos copias simples; (1) credencial de elector copia simple; (2) copias certificadas de acta de nacimiento 01504 y 01576; (1) copia certificada de acta de matrimonio numero 00425; (1) traslado; con los que promueve Juicio Especial de Pensión Alimenticia, en contra de Saúl García Pérez, con domicilio presuntamente ignorado, de quien reclama las prestaciones de su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º Constitucional, 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 2, 16, 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 300, 311, 487 al 491, 530 al 534, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**3.- Pago de Pensión Alimenticia Provisional.**

En consecuencia de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 313 del Código Civil Vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la parte actora Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura, la cantidad que resulte de (75) setenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Estado; a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) de salario, misma que asciende a la cantidad de \$5,478.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere al demandado Saúl García Pérez, para que deposite o consigne dicha cantidad a este expediente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio, efectuando el primer depósito así como los subsecuentes de forma mensual y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente auto, para que le sea entregado a Loida Segura Arcos, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos Arley Gibran García Segura y Estefany Belén García Segura.

Así mismo en caso de hacer el deposito en otro procedimiento deberá exhibir el recibo respectivo dentro del termino de tres días siguientes al mismo, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a este mandato judicial se le aplicará la medida de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, consistentes en una multa consistente en cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$  entre  $30 \times 50 = 3,700.69$  pesos.

**4.- Notificación y emplazamiento.**

Notifíquese y emplácese al ciudadano Saúl García Pérez, demandado en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Asimismo requiérase al demandado Saúl García Pérez, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

5.- Se ordenan oficios.

En cuanto a lo que solicita la parte promovente, que el demandado sea notificado y emplazado por medio de edictos, mismo que deberán ser publicados en el periódico oficial del estado y uno de los de mayor circulación de este Estado, toda vez que manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, por consiguiente antes de proveer lo solicitado, y para efectos de que esta autoridad tenga la certeza de que efectivamente dicha persona es presuntamente de domicilio ignorado, en consecuencia, de ello, se ordena girar atentos oficios a las siguientes instituciones y dependencias siguientes

A la Agencia Comercial de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

Al Registro Federal Electoral de Electores del Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles de Villahermosa, Tabasco.

Empresa Teléfonos de México S. A de C. V. (TELMEX) con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz Villahermosa, Tabasco.

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos con domicilio en avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número Colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

Al Coordinador Estatal de la Policía Estatal en Tabasco, con domicilio en Paseo Usumacinta número 705 de Villahermosa, Tabasco.

Dirección de Catastro Dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, Segunda Planta Villahermosa, Tabasco.

Al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) con domicilio en Paseo Tabasco, número exterior 813 Colonia Jesús García Villahermosa, Tabasco.

A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio en Adolfo Ruiz Cortínez sin número Planta Baja Villahermosa, Tabasco.

Al Jefe de la Subgerencia de Servicios Jurídicos, Región Sureste, de la empresa PEMEX, Exploración y Producción, en Avenida Sito Grande, número 2000 Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C. P. 86038 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este juzgado a la brevedad posible, si en sus bases de datos padrón de usuarios o contribuyentes se encuentra registrados algún domicilio del ciudadano Saúl García Pérez, y de ser así, lo proporcione a este juzgado, a efectos de ser emplazado a juicio.

Concediéndosele para tal fin un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del que reciba el oficio en comento, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor de multa de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 3,700.69 (tres mil setecientos pesos 69/100 MN), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $73.04 \times 30.4 = 2,220.42$  entre  $30 \times 50 = 3,700.69$ .

6.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

7.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 304-B, Colonia

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Centro de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Trinidad Pérez y Manuel Alonso Trinidad Pérez, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**8.- Abogado Patrono.**

Se tiene a la actora Loida Segura Arcos, designando como su abogado patrono al licenciado Jesús Trinidad Pérez, designación que se le tiene por hecha y se les reconoce tal personería, en virtud de que tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**9.- Conciliación.**

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Mabi Izquierdo Gómez, que certifica y da fe..."

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL 11 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 12618

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **00947/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **PERLA PATRICIA GAMAS LOPEZ**, en diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Perla Patricia Gamas López**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Contrato privado de compra venta de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho.

2.- Un plano de un predio urbano.

3.- Certificado de no Inscripción.

4.- Carta de radicación expedida por el delegado municipal.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano, ubicado en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, Cárdenas, Tabasco, con una superficie 0-13-84.79 HA, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste** 104.01 metros con camino de terracería Río Seco Segunda Sección a Santana Primera Sección de este municipio.

Al **Suroeste** 99.70 metros, con la propiedad de Perla Patricia Gamas López y Jorge López López.

Al **Noroeste** 27.78 metros con propiedad de Bertha Lilia López Rivera.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, reclbase la información testimonial de los ciudadanos Addy Lorena Gamas López, Erick Ramos Velázquez y Rubí Alejandrina Gamas López, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Notifíquese a los colindantes **Perla Patricia Gamas López y Jorge López López**, con domicilio en la Ranchería Río Seco Segunda Sección de este municipio, **Bertha Lilia López Rivera**, con domicilio en la ranchería Río Seco segunda sección de este municipio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de aviso que se fijan en este juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado **Lorenzo**



**Antonio Zenteno Marcin**, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Miguel Noverola número 94, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al pasante de derecho Julio de Jesús Ullín Alonso, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en viernes, 08 de diciembre de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,



No.- 12619

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el incidente de liquidación de costas, derivado del expediente **00261/2003**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **ROSA MARIA BONASTRE POZO**, a bienes del extinto **EUGENIO BOVIO RIVER**, en once de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** En base al cómputo que antecede al presente proveído, se advierte que los ejecutados Rosa María Bonastre Pozo, Abraham Bovio Bonastre, Gerardo Ulises Bovio Bonastre y Elías Bovio Bonastre, no desahogaron las vista del auto del dos de julio del presente año, de igual forma no presentaron avalúo alguno dentro del término de ley, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

**SEGUNDO.** Presente el licenciado Ismael Ulises Hernández Trujillo, apoderado de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles identificado como:

1.- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 114 de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, código postal 86751, el cual consta de una superficie de 232 M2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados); con un área de construcción de 84 M2 (ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.60 metros con la calle José María Pino Suárez; al Sur 2.00 metros con propiedad de Miguel Requena; al Este 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo y al Oeste 40.00 metros con propiedad de Esteban Netzahualcōyotl López, según escritura 5,218, con número de inscripción 35, posesión Centla, a folios 138 al 140 del libro de duplicados, volumen 71; folio 230, volumen 01, posesión de Centla, con folio real 257562 y con folio electrónico 44925.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante, del mes de junio de dos mil veinticuatro, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

2.- Predio Urbano sin construcción (baldío), ubicado en la calle José María Pino Suárez, de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, código postal 86751, el cual consta de una superficie de 80 M2 (ochenta metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 02.00 metros con la calle José María Pino Suárez; al Sur 02.00 metros con propiedad de Elizabeth Novelo Pérez; al Este 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo y al Oeste 40.00 metros con propiedad de Rosa María Bonastre Pozo, según escritura 3,551, información Ad-Perpetuam, inscrito mediante volante número 53174 del veintitrés de octubre de dos mil veinte, con número de partida 5342971, sin número de predio, con folio real electrónico 784913.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante, del mes de junio de dos mil veinticuatro, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como

en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, fecha que se señala, para dar margen a las publicaciones.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**


**QUINTO.** Finalmente, el ejecutante se reserva el derecho de promover, con relación a los demás bienes inmuebles embargados.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, que autoriza y da fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.**



No.- 12620

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

**C. CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ**

**O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el incidente de Cancelación de pensión alimenticia deducido del expediente civil número **00080/2002**, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO en contra de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CON SEDE EN TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Se declaran **VISTOS** los autos para resolver interlocutoriamente el INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA promovido por **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** en contra de **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, deducido del expediente número **80/2002**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**, y;

#### RESULTANDO

**ÚNICO.** Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO**<sup>1</sup>; y,

#### CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 24 fracción I, 28 fracción IV, y

<sup>1</sup>Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

relativos del Código de Procedimientos Civiles; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El demandado-incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**, demanda INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, a **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, haciendo consistir los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda incidental de fecha 02 de mayo de 2021, visible a fojas 1 a la 12 de autos, que con apoyo en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tienen por reproducidos a su letra por economía procesal.

El incidentado **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, fue emplazado a este incidente, como se advierte de la diligencia actuarial de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, que obra a foja 96 del incidente, y dio contestación a la demanda mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2022, visible a foja 101 a la 111 del incidente, que con apoyo en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tienen por reproducidos a su letra por economía procesal.

El incidentado **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** fue legalmente emplazado a través de edictos, ordenados en el punto Tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (foja 374 frente y vuelta del incidente), mismos que obran agregados a la causa por auto del nueve de enero de dos mil veinticuatro (fojas 384 a la 417 del incidente) y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra; quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate con dicho incidentado, mediante el punto Primero del auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, donde se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. Para efectos de resolver la presente litis es indispensable mencionar el precepto 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor que establece:

**"Las Resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ... sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias".**

De igual forma, resulta necesario señalar lo contenido en la fracción II del precepto 317 del Código Civil en vigor del Estado que refiere:

**"Cesa la obligación de dar alimentos: ...**

**II. Si el alimentista deja de necesitar los alimentos..."**

De donde se desprenden dos elementos a demostrar:

I. Que exista una pensión alimenticia decretada; y

II. Que el acreedor alimentista haya dejado de necesitarla.

Asimismo, es necesario apuntar que si bien es verdad la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, cierto es también que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentistas y en las necesidades de los propios acreedores; por esta razón, para que prospere la acción de cancelación de pensión alimenticia, el actor debe acreditar la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión que se trata de cancelar, que hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos y por ende, hagan necesaria la cancelación de la pensión alimenticia que se viene proporcionando.

De lo anterior, se desprende que los elementos de la acción intentada son:

**a) Que exista la pensión fijada judicialmente,**

**b) Que cambien o se alteren las circunstancias con posterioridad al dictado de la resolución que se pretende reducir, y que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente; y,**

**c) Que los acreedores ya no la necesiten.**

En esos supuestos, del análisis minucioso realizado a las pruebas desahogadas en autos y a las constancias que integran el expediente principal, se advierte la existencia de pensión alimenticia firme, decretada en el expediente principal número 80/2002, relativo al juicio especial de reclamación de alimentos, promovido por **BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO** en representación de sus hijos **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, en contra **JOSÉ LÓPEZ GUTIÉRREZ**, del índice de este Juzgado Civil de esta ciudad, donde se dictó sentencia

definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil dos y modificada por resolución de fecha cinco de marzo de dos mil tres en el Toca Civil número 1213/2002 por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De estas resoluciones, obran en este incidente copias certificadas, (fojas de la 17 a la 54) que como actuaciones judiciales, conforme a los artículos 269, fracción VIII y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tienen valor probatorio pleno y son idóneas y suficientes para acreditar que existen alimentos fijados para los hoy incidentados **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, donde figuró como representante de dichos acreedores alimentarios por ser en ese entonces menores de edad, su progenitora **BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO**. Sin soslayar que dichas resoluciones obran en el expediente principal con valor ya señalado.

Con esas actuaciones judiciales (resoluciones señaladas) se tiene acreditado que el demandado **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** fue condenado a proporcionar pensión alimenticia definitiva a sus hijos menores de edad **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) de forma quincenal, aplicado sobre su salario base y demás prestaciones que perciba en cualquier centro de trabajo.

Se advierte de estos autos, además que tal pensión alimenticia decretada en definitiva se está aplicando, en **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco**, lugar donde le hacen efectivo sus ingresos al deudor alimentista, al obtener respuesta del Director de Recursos Humano de dicha dependencia al comunicar el acatamiento de la retención de dicha pensión alimenticia (foja 89 del incidente) ordenada por auto del veintiséis de mayo de dos mil veintidós (foja 67/68 de este incidente).

Se ha acreditado que existen alimentos fijados únicamente para los hoy incidentados **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, así pues, queda plenamente justificado que la pensión que se pretende hoy cancelar **existe fijada judicialmente**, misma que puede ser susceptible de modificar, siempre y cuando se alteren o cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de dicha pensión, conforme lo establece el artículo 340 del Código procesal civil en vigor en el Estado.

Respecto al **segundo y tercero de los elementos** de la acción intentada, consistente en que los acreedores ya no necesitan los alimentos, por haber cambiado sus circunstancias; en el caso se tiene que son acreedores alimentarios **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, de quienes el hoy incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** solicita se les cancelen los alimentos, por ser mayor de edad y haber terminado sus estudios, manifestando además que en el caso de que aún no se hayan titulado, exceden ya el tiempo para ello, y además agrega que si en el caso que no hayan terminado sus estudios, se tome en cuenta que no son acorde a sus edades.

Resulta de importante trascendencia dejar de manifiesto que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando tratándose de hijos los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, ya que éstos conservan ese derecho siempre y cuando continúen sus estudios hasta la obtención de su título profesional en un término prudente, ello en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida; en ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, además de acreditarse las demás circunstancias aseveradas por el deudor alimentista, situación a analizar en el caso.

De la revisión minuciosa a las constancias que integran el sumario, se aprecia que en la actualidad, **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO**

**ALPERTE GÓMEZ** son mayores de edad, tal y como se comprueba con las actas de nacimientos que certificadas electrónicamente, se localizan a foja 14 y 16 del incidente, con valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracciones III y V y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acta de nacimiento que también obran en el expediente principal.

Ahora bien, como ya se dijo, la sola circunstancia de llegar a la mayoría de edad, no es una razón jurídica que se encuentre dentro de las causales para la cesación de la obligación de dar alimentos a que se contrae el artículo 317 del Código Civil en vigor, porque aun cuando pudiera interpretarse la fracción II del citado precepto en relación con el numeral 451, fracción III del mencionado código, es decir, que la patria potestad se acaba por la mayoría de edad del hijo y con ello concluye el deber de darle alimentos —al llegar a la mayoría de edad se tiene que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para su subsistencia—; más por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad no debe suspenderse la obligación de suministrarlos, sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentren los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesitando o no.

De lo anterior, y aun cuando corresponde a la parte incidentista demostrar los hechos constitutivos de su acción; tratándose de hijos mayores de edad, arroja sobre éstos la carga de la prueba al no ser susceptible para el incidentista acreditar el hecho negativo consistente en que su descendiente no necesita ya los alimentos —por no estar estudiando, por concluir sus estudios universitarios, estar titulados, estar casados o por alguna otra circunstancia—; lo que significa que corresponde a los acreedores demandados probar que sí necesitan los alimentos que se pretenden cancelar a pesar de ser mayores de edad, acreditando alguna circunstancia especial, como por ejemplo alguna incapacidad, o alguna otra razón suficiente para seguir gozando de los alimentos que su progenitor le proporciona.

En la especie, se tiene primero que el acreedor alimentario aquí demandado, **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ**, no aportó ninguna prueba para justificar el extremo de que a pesar de ser mayor de edad aún necesita los alimentos de parte del incidentista, su progenitor **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**.

En la causa se observa que **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** está legalmente notificado del presente INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA que promueve su padre **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**, no acudió a este procedimiento; por lo que deja de manifiesto que no le interesaba acreditar alguna circunstancia que lo beneficiaria para mantener a su favor la pensión alimenticia señalada.

En cuanto al otro acreedor alimentario incidentado, **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, fue legalmente notificado y acudió al procedimiento, solicitando que se declare que el incidentista no probó su acción, por aun tener la necesidad de los alimentos que su padre le proporciona.

De las pruebas ofrecidas y admitidas a este incidentado **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, se tiene que únicamente desahogo la prueba documental de informe de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MESOAMERICANA, donde se solicitaba sus puntos que señala dicho incidentado -reproducidos a su letra por economía procesal conforme al inciso E del punto Séptimo del auto de fecha dieciséis de abril del presente año- con respuesta de dicho centro educativo visible a foja 445, y donde se advierte que resultó que dicho incidentado ha concluido sus estudios con fecha de titulación 10 de diciembre de 2021; resultando que dicho informe no obra a favor de las pretensiones del incidentado **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**. Informe que tiene valor como documental pública con argumentos y preceptos señalados para dicha prueba.

Se advierte además de las constancias que integran este incidente, que el incidentista también desahogo pruebas que contribuyen a su solicitud de cancelación de pensión alimenticia, como es el informe también a dicha Universidad señalada, visible a foja 448 donde hace saber dicha institución que **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** concluyeron sus estudios en la misma, y de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas con fecha de titulación, el primero el 27 de marzo de 2017, y el segundo el 10 de diciembre de 2021.

Apoyándose además el incidentista con el desahogo de las confesionales de **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, con el resultado obtenido en la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, donde fueron declarados -respectivamente- confesos de las posiciones que resultaron calificadas de legales; que favorecen al oferente con su solicitud de cancelación de pensión alimenticia; otorgándosele a dichas pruebas valor probatorio pleno con apoyo en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor por ser desahogadas conforme a los lineamientos de tal prueba y son apoyadas también con las pruebas antes valoradas.

Por lo que se toma en cuenta que **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** están en plena edad para buscar y tener un trabajo, son mayores de edad, y con aspectos a su favor, como es haber cursado estudios profesionales y estar titulados de la carrera cursada, esto a fin de satisfacer sus necesidades, todo esto, hacen en su conjunto prueba en contra de los incidentados y robustecen la presunción legal y humana, que éstos han dejado de necesitar los alimentos de parte de su progenitor. Por lo que no resulta lógico ni jurídico que a los descendientes del incidentista se les siga considerando que su padre continúe proporcionándoles alimentos judicialmente.

**Así las cosas, se concluye que en autos quedó justificado que los incidentados CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ, son mayores de edad y por ende adquirieron su independencia, que pueden procurarse sus alimentos por sí mismos, ello en razón que la obligación alimentaria del deudor tiene como finalidad proporcionarle al acreedor alimentario los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales, indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar con estudios superiores, que en el caso CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ culminaron sus estudios universitarios y obtuvieron titulación de este grado escolar; por lo que siendo mayores de edad, titulados en su carrera universitaria, y con posibilidades físicas de obtener ingresos propios, de esto último no hay prueba en contrario.**

**Así, con base en todos estos razonamientos, se determina que los incidentados CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ ya no tienen derecho a los alimentos otorgados por el incidentista, su progenitor CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, quien queda relevado de ese deber jurídico que le imponía el precepto 299 del Código Civil en vigor.**

En esta tesitura, el incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** dejó acreditado en autos que sus hijos **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, han dejado de necesitar los alimentos que le proporciona, pues ya son autosuficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias. Luego entonces, atento a lo previsto por el artículo 307 del Código Sustantivo Civil, en cuanto a que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, no sería jurídico ni equitativo seguir condenando a quien ha tenido el carácter de deudor alimentista, para que los suministre a sus descendientes que ya han rebasado la referida mayoría de edad, sin que siquiera comprueben que son incapaz físicamente o por alguna de las causas enumeradas en la propia ley; al contrario, como ya quedo analizado se acreditó en la causa que los hoy incidentados son mayores de edad, cursaron estudios superiores, titulados de ello, físicamente sano y por tanto capaces para obtener sus propios recursos económicos para sus subsistencia.

Todas estas hipótesis comprobadas resultan eficaces para sostener válidamente que **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, están en aptitud de proveerse lo necesario para hacer frente a la vida y sufragarse sus propios alimentos, por lo cual ha cesado el derecho de éstos, para continuar recibiendo alimentos de su progenitor.

Sin que obste a tal consideración que CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ sean hijos de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, porque tal circunstancia no los exime de cumplir con la carga procesal que le impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, más aún que tratándose de hijos mayores de edad, al hoy incidentista únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a los hoy incidentados le corresponde demostrar que tiene derecho a seguir percibiendo alimentos, y que en el caso, no acreditaron que continúen teniendo la necesidad que su progenitor continua proporcionándoles los alimentos, sobre todo a DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ quien no acreditó su excepción de falta de acción y de derecho que opuso en contra del incidentista, pues quedó demostrado lo contrario, con lo ya analizado.

Por todo lo anterior se ha acreditado la existencia de una causa posterior a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia decretada en el expediente principal donde está declarado el derecho de los acreedores alimentarios citados, resultando procedente declarar que la obligación de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, de darle alimentos a sus hijos CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ ha cesado, conforme al citado 317 fracción II del Código Civil del Estado en vigor.

Resulta aplicable como criterio orientador la tesis aislada con No. Registro: 174.216 Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Septiembre de 2006, Tesis: XX.1o.196 C, Página: 1510, bajo el rubro:

**Pensión alimenticia. Cuando ocurra un cambio de circunstancias que afecte el ejercicio de la acción originalmente planteada, puede solicitarse la reducción, modificación y cesación de aquélla en la vía de las controversias del orden familiar o en la incidental (legislación del estado de Chiapas).<sup>2</sup>**

Aplicable también al resultado, lo siguiente:

*"Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, Julio de 2000. Tesis: 1.6o.C.212 C Página: 736. ALIMENTOS. PARA DETERMINAR SOBRE SU CONCESIÓN DEBEN EXAMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES IMPLICADAS, TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 4436/99. Rubén Antonio Pérez Baeza y otros. 28 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos."*

La Jurisprudencia Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Octubre de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: VII.2o.C. J/11, Página 951, Novena Época, Registro: 195461, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro:

<sup>2</sup> **PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO OCURRA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN ORIGINALMENTE PLANTEADA, PUEDE SOLICITARSE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y CESACIÓN DE AQUÉLLA EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR O EN LA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).** De la lectura de los artículos 981 y 983, vigentes hasta el 9 de noviembre de 2004 y 984 de vigencia actual, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas se advierte que los problemas inherentes a los alimentos, se rigen por el capítulo de las controversias del orden familiar; lo anterior, no implica que las partes únicamente puedan ejercer la acción de reducción, modificación y cesación de pensión alimenticia en la vía de las controversias del orden familiar o en la incidental, ya que existe la posibilidad de plantear la acción de modificación de las resoluciones firmes pronunciadas en los asuntos relativos a alimentos en ambas vías, cuando ocurra un cambio de circunstancias que afecte el ejercicio de la acción originalmente planteada, sin que dichos numerales establezcan como única vía la principal o la incidental; lo anterior es así, porque en ambos casos no se limita la capacidad de defensa de la demandada, pues en los dos procedimientos está en posibilidad de oponer excepciones y defensas, además de que puede ofrecer las pruebas necesarias para demostrarlas; consecuentemente, la actual integración se aparta del criterio contenido en la tesis XX.32 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 491, de rubro: "CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBEN TRAMITARSE CONFORME A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", toda vez que la facultad de ejercer la acción en la vía incidental o principal es acorde con el derecho público subjetivo de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, el cual debe estar, en lo posible, libre de obstáculos innecesarios y atendiendo a la naturaleza de la obligación alimentaria que genera la exigencia de evitar formalismos intrascendentes que impidan la resolución de la controversia, lo que es acorde con la legislación secundaria que no restringe a una sola vía el acceso a la jurisdicción para resolver este tipo de controversias.

*"Alimentos. Hijos mayores de edad, deben probar su necesidad (legislación del estado de Veracruz)".<sup>3</sup>*

En consecuencia, se declaran **probados los hechos** en que el deudor alimentario **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** fundó su acción y se decreta la cancelación de la pensión alimenticia que se encuentra establecida a favor de sus hijos **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**.

Congruente con lo anterior, se declara la **cesación** y **cancelación** de los alimentos decretados a favor de **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** en el expediente principal número 80/2002, relativo al juicio especial de reclamación de alimentos, del índice de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco con Sede en Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, República Mexicana, mediante sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil dos y modificada por resolución de fecha cinco de marzo de dos mil tres en el Toca Civil número 1213/2002 por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por las que quedó obligado judicialmente **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** a proporcionar a sus hijos **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** pensión alimenticia consistente en el **50% (cincuenta por ciento)** de forma quincenal del salario base y demás prestaciones que obtuviera en el centro de trabajo donde prestara sus servicios, actualmente sus ingresos datan de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, en su oportunidad procesal – como lo hizo saber y solicitó **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** - gírese atento oficio a la **Dirección de Recursos Humanos de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco,** para que procedan a la cancelación respectiva de la pensión alimenticia que tienen a su favor **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** derivada del expediente principal número 80/2002, relativo al juicio especial de reclamación de alimentos, del índice de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco con Sede en Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, República Mexicana, consistente en el **50% (cincuenta por ciento)** de los ingresos del salario base y demás prestaciones que obtiene **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** en dicha Dependencia, y el importe de la misma le sea reintegrada a los ingresos de **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**. Para cumplimiento elabórese el exhorto y/o oficio respectivo, dejándose constancia del trámite de esto, a través del hoy incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**.

Por haberse decretado en el punto SEGUNDO del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós (foja 67 frente a la 68 frente y vuelta del incidente), **la retención de la pensión alimenticia,** comunicada por oficio número 1841 de fecha 31 de mayo de 2022, al **Departamento de Recursos Humanos de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco,** a foja 79 su acuse de recibido en fecha 02 de junio de 2022 en la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Dependencia, y ante la procedencia de esta acción de cancelación de pensión alimenticia, por las consideraciones asentadas en la presente resolución, **se ordena que el total de las cantidades líquidas retenidas, se le hagan entrega a CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS,** previa identificación y firma de recibido con constancia en autos de esto.

Haciéndose esto del conocimiento a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco.**

Congruente con la orden que antecede, háganse las gestiones internas necesarias **-en su oportunidad procesal-** para el cumplimiento de ello.

Como el presente juicio se tramitó en rebeldía del incidentado **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ,** quien no es conocido su domicilio y fue emplazado por edictos,

<sup>3</sup> ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

notifíquese a éste la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso; conforme a lo previsto su caso en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En el entendido para las partes que, el plazo para interponer la apelación -de este incidental- será de 30 días, a partir de la fecha en que se haga la publicación.

Conforme al artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente, no se condena al pago de gastos y costas en este asunto incidental.

No se ordena integrar copia autorizada de esta resolución al expediente de origen-principal por deducirse este incidente del mismo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

#### RESUELVE

**Primero:** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para resolver, pues lo fue para resolver en el expediente principal.

**Segundo:** Por los razonamientos expuestos y valorados en esta resolución, se declara que el demandado-incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**, probó los hechos en los que fundó su **acción de cesación y cancelación de pensión alimenticia** y los hoy incidentados **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ**, estando legalmente emplazados, el primero no comparece a juicio, el segundo comparece a juicio resultándole improcedente su excepción y no demostrando sus defensas y contribuyendo a la pretensión del actor con el desahogo de una de sus probanzas admitidas y desahogadas.

**Tercero:** En consecuencia, se declara la **cesación y cancelación** de los alimentos decretados a favor de **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** en el expediente principal número 80/2002, relativo al juicio especial de reclamación de alimentos, del índice de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco con Sede en Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, República Mexicana, mediante sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil dos y modificada por resolución de fecha cinco de marzo de dos mil tres en el Toca Civil número 1213/2002 por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por las que quedó obligado judicialmente **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** a proporcionar a sus hijos **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** pensión alimenticia consistente en el **50% (cincuenta por ciento)** de forma quincenal del salario base y demás prestaciones que obtuviera en el centro de trabajo donde prestara sus servicios, actualmente sus ingresos datan de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco.**

**Cuarto.** Para dar cumplimiento al resolutive anterior **-en su oportunidad procesal** – como lo hizo saber y solicitó **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** - gírese atento oficio a la **Dirección de Recursos Humanos de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco**, para que procedan a la cancelación respectiva de la pensión alimenticia que tienen a su favor **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ** y **DIDIER ALBERTO ALPERTE GÓMEZ** derivada del expediente principal número 80/2002, relativo al juicio especial de reclamación de alimentos, del índice de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco con Sede en Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, República Mexicana, consistente en el **50% (cincuenta por ciento)** de los ingresos del salario base y demás prestaciones que obtiene **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS** en dicha Dependencia, y el importe de la misma le sea reintegrada a los ingresos de **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**. Para cumplimiento elabórese el exhorto y/o oficio respectivo, dejándose constancia del trámite de esto, a través del hoy incidentista **CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**.

Transcribese en este oficio, el resolutive Tercero para conocimiento.

De igual forma se ordena que en el oficio señalado en este resolutive, se agregue lo siguiente:

Por haberse decretado en el punto SEGUNDO del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós (foja 67 frente a la 68 frente y vuelta del incidente), la **retención de la pensión alimenticia**, comunicada por oficio número 1841 de fecha 31 de mayo de 2022, al **Departamento de Recursos Humanos de LA SECRETARÍA DE**

**EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco**, a foja 79 su acuse de recibido en fecha 02 de junio de 2022 en la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Dependencia, y ante la procedencia de esta acción de cancelación de pensión alimenticia, por las consideraciones asentadas en la presente resolución, **se ordena que el total de las cantidades líquidas retenidas, se le hagan entrega a CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS**, previa identificación y firma de recibido con constancia en autos de esto.

Haciéndose esto del conocimiento a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sito en Villahermosa, Tabasco**.

Congruente con la orden que antecede, háganse las gestiones internas necesarias **-en su oportunidad procesal-** para el cumplimiento de ello.

**Quinto:** Notificación al rebelde por edicto.

Como el presente juicio se tramitó en rebeldía del incidentado **CARLOS ROIG ALPERTE GÓMEZ**, quien no es conocido su domicilio y fue emplazado por edictos, notifíquese a éste la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso; conforme a lo previsto su caso en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En el entendido para las partes que, el plazo para interponer la apelación -de este incidentado- será de 30 días, a partir de la fecha en que se haga la publicación.

**Sexto:** No se ordena integrar copia autorizada de esta resolución al expediente de origen-principal por deducirse este incidente del mismo.

**Séptimo:** De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente, no hay condena al pago de gastos y costas, atendiendo a que el presente asunto se trata de una cuestión del orden familiar.

**Octavo:** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano **Licenciado en Derecho PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Tenosique, Tabasco, República Mexicana, por y ante el licenciado **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, Secretario Judicial, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR UNA VEZ DENTRO DE NUEVE DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUAREZ.





No.- 12621

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL COMALCALCO, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO:** El debido proceso es principio rector de todo Juicio y se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes y siendo vigía el A quo, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

En esa tesitura, de la revisión a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el promovente ALDO GABRIEL VELARDO SANCHEZ señala en los hechos de su demanda que el predio motivo del presente procedimiento ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo de este municipio, constante de una superficie de 00-16-62/50 hectáreas, colinda al norte en 35.00 metros con la carretera vecinal, al sur 32.50 metros con MANUELA OLAN VIUDA DE JUAREZ al este 50.00 metros con HERMELINDO OLAN OSORIO y al oeste 50.00 metros con ESPERANZA OLAN DE LA CRUZ, como también se advierte de los documentos exhibidos con su escrito inicial; asimismo mediante escrito de once de enero del dos mil veintidós visible a foja 38 de autos señalo como nuevos colindantes del predio al sur MARIELA OSORIO OLAN y al oeste AGRIPINO SUAREZ OLAN, sin que se advierta que en las publicaciones del periódico oficial, diario de mayor circulación y en los avisos ordenado fijados en los lugares públicos, se haya realizado la aclaración de los actuales colindantes del predio, motivo del presente procedimiento.

En esa virtud con el único fin de regularizar este asunto se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible, realice la fijación de los avisos y las publicaciones como se encuentra ordenado en el auto de inicio al que deberá adjuntarse el auto de catorce de enero del dos mil veintidós en el que se tiene por acordado los nuevos colindantes del predio motivo del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, deberá reportar en su contra el perjuicio que ello conlleve en la sentencia. Quedando subsistente las demás actuaciones judiciales que obran en autos.

**SEGUNDO:** Tomando en cuenta que el proveído de catorce de enero del dos mil veintidós, no le fue notificado al colindante HERMELINDO OLAN SORIO, túrnense los autos al actuario judicial a fin de que notifique debidamente al citado colindante el referido proveído en el domicilio señalado en el punto primero del proveído de seis de diciembre del dos mil veintitrés.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior se deja sin efecto la citación para sentencia acordada en proveído de treinta de abril del dos mil veinticuatro.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha catorce de enero del dos mil veintidós.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente el actor ALDO GABRIEL VELARDE SANCHEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al punto único del auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, informando que los nuevos colindante son MARIELA OSORIO OLAN y AGRIPINO SUAREZ OLAN, con domicilios en la ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Comalcalco, Tabasco, en consecuencia, túrnese los autos al actuario de adscripción, para efectos de que notifique a los colindantes antes citados, en los términos del auto de inicio de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado “San Miguel”, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO

OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

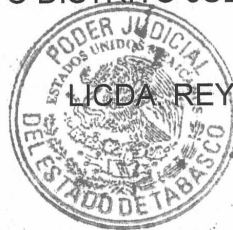
DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.



LICDA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

Cch\*\*



No.- 12622

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **534/2022**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado **ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO**, endosatario en procuración de **PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS** en contra de **JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ**, en veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO**; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al acreedor reembargante **EDGAR THOMÁS BARRIA**, con el escrito de cuenta, a través del cual viene dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista ordenada por ésta Autoridad en el punto primero del auto de once de junio de dos mil veinticuatro y al efecto manifiesta que la cantidad que actualmente le adeuda el ejecutado **JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ**, es por \$2'048,826.24 (dos millones cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 24/100 moneda nacional) y solicita se le tenga con dicha cantidad, como postura legal en la diligencia de remate que en su momento se celebre y que dicha cantidad sea resguardada y se ponga a disposición del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, manifestaciones que se le tienen por realizadas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia de lo anterior, dese vista a la parte actora-ejecutante, para que dentro del término de **tres días hábiles**, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que se le notifique este mandamiento, manifieste lo que a sus intereses convenga, ello con fundamento en el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene al licenciado **ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO**, Endosatario en Procuración de la parte ejecutante, con el libelo que se provee, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en quinta almoneda del inmueble materia de ésta litis.

En esa virtud, como lo peticona el ocurso y de conformidad con los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **QUINTA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ**, que quedó embargado en la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

**Predio rustico.** Ubicado en la *Ranchería Subteniente García*, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 221.3930 y 288.9590 metros, con José Vidal, AL SURESTE 127.2970 y 54.3090 metros, con Ejido Trujillo, AL SUROESTE 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros, con Policarpo Palacio Jiménez y AL NOROESTE 102.2800 y 72.5300 metros con Pablo Palacio.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, mismo que se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada

uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **quinta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$7'736,561.87 (siete millones setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 87/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$11'791,741.64	Sin rebaja	\$11'791,741.64
Segunda	\$11'791,741.64	-10%	\$10'612,567.47
Tercera	\$10'612,567.47	-10%	\$9'551,310.96
Cuarta	\$9'551,310.96	-10%	\$8'596,179.86
Quinta	\$8'596,179.86	-10%	<b>\$7'736,561.87</b>

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el arábigo 1411 y 1412 párrafo tercero del citado Cuerpo de Leyes y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores. Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**QUINTO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **QUINTA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** y que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ELIZABETH KARINA HERNÁNDEZ VALENCIA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Das firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA **SOLA OCASIÓN**, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD, Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


  
**LA SECRETARÍA JUDICIAL**
  

  
**LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
 Juzgado Cuarto Civil e Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
 Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
 [Frente al Centro, Recreativo de Atasta] Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 12623

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

**Al público en general.**  
**P r e s e n t e.**

En el expediente 254/2019, **relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Sandra Rodríguez Suarez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra del Ciudadano Daniel Montiel Aguilar, en doce de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante y atendiendo a lo solicitado por la ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, mismo que obra a folios de 310 a la 321 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

**Predio urbano y construcción identificado como lote 16 (dieciséis) de la manzana 2 (dos) ubicado en la calle Loma Real, del Fraccionamiento "Lomas de Bella Vista" localizado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), y una superficie construida de 39.71 M2 (treinta y nueve metros setenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros, con lote diecisiete, Sureste: 15.00 metros con lote quince, Noroste en dos medidas: 4.00 metros con lote nueve y 2.00 y 2.00 metros con lote ocho; y Suroeste: 6.00 metros con calle Loma Real, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, bajo el número 14512, del libro general de entradas a folios del 93008 al 93020 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dicho contrato el predio número 178734 folio 34 del libro mayor volumen 707.**

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el

valor comercial de **\$304,900.00 (trescientos cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

**CUARTO.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, se expide el presente **edicto** con fecha **dieciséis de agosto** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.  
  
**LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ**

C.L



No.- 12624

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 635/2010, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ELIAS GONZALEZ MIRANDA, en contra de AMILCAR GARCIA ORAMAS, con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELÍAS GONZÁLEZ MIRANDA, con su primer escrito de cuenta, en el que el exhibe acuse de recibo de aviso al público en general, firmado por las respectivas dependencias a las que iban dirigidas, el cual se agrega a los autos para los efectos de ley.

SEGUNDO. De igual modo, se tiene por presentado al actor licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita atendiendo que la fecha para efectuar el remate en primera almoneda se encuentra próxima y no se ha realizado las publicaciones, debido a los periodos en que se realizan las citadas publicaciones, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto primero del auto trece de mayo del presente año, y se señalan de nueva cuenta las *NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO* para que tenga verificativo la diligencia de *REMATE EN PRIMERA ALMONEDA*, en términos del auto de fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, en los términos ahí ordenado.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la copropietaria del bien embargado sujeto a remate ALICIA AVALOS GARCIA, en su domicilio en la manzana 04, lote 15, de la Colonia ampliación Obrera de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; ahora, toda vez que dicho domicilio se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio reformado, gírese atento al Juez Civil de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique a la antes citada, los autos de fecha cuatro de enero, veintidós de abril del dos mil veinticuatro, y el presente proveído, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de radicación del exhorto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto del veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELÍAS GONZÁLEZ MIRANDA, con su escrito de cuenta, en el cual da cumplimiento al punto primero del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, al señalar como domicilio para efectos de notificar al demandado ALMILCAR GARCÍA ORAMAS, en su domicilio ubicado

en la carretera principal de la ranchería Nicolás Bravo "el pueblito" de este municipio de Macuspana, Tabasco, con mayor referencia entre la iglesia católica denominada "El señor de las lluvias" y un depósito de cerveza, por lo que túrnense los autos a la actuario adscrita para que notifique al demandado el auto de fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el domicilio señalado en líneas que anteceden.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del código de comercio aplicable al presente asunto, se señala de nueva cuenta las *NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, para que tenga verificativo la diligencia de *REMATE EN PRIMERA ALMONEDA* y al mejor postor el predio rústico ubicado en la calle Seis, lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con una superficie de: 250 metros cuadrados con una superficie construida de 123.76 metros cuadrados, con folio real electrónico 661411, predio urbano, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte y se debe decir al Noreste: 12.50 metros con Calle Seis; al Sur y se debe decir suroeste: 12.50 metros con Lote 20; al Este y se debe decir Sureste: 20.00 metros con lote 16; al Oeste y se debe decir Noroeste en 20.00 metros con lote 14; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,298,000.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1063 de la última legislación invocada.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores quieran participar en la subasta en comento.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA JENNY ANA V. VINAGRE TORRES.



No.- 12029

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

AUSENTE: JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE **338/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO

**DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS.** Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al **licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención realizada en el **auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro**, y al efecto exhibe dos copias certificadas de actas de nacimiento número 624 y 555, mismas que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia; provéase el escrito inicial de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de acta de defunción número 107
- Copia certificada de acta de matrimonio 00098
- Copia certificada de acta de nacimiento 555
- Copia simple de INE
- Copia simple de carpeta de investigación de la Fiscalía
- Traslado

Con los que promueve en la **VÍA NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

para acreditar dependencia económica y concubinato.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **338/2024**, dese aviso de su inicio a la superioridad y désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

**TERCERO.** Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, promovido por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ** para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

**CUARTO.** Ahora bien, esta juzgadora para los efectos de administrar una justicia efectiva, tal como lo exige la ley para demostrar el concubinato, de conformidad con lo que establece el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado; siendo la presente litis, del orden familiar y público, en donde esta juzgadora para la investigación de la verdad podrá ordenar cualquier medio de prueba aunque no lo soliciten las partes, el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación, acorde a lo establecido por los numerales 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional, en uso de dicha potestad, para los efectos de esclarecer los hechos, esta Juzgadora tiene a bien admitir el siguiente:

1. **INFORME** que deberá rendir la **Dirección General del Registro Civil de las Personas del estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Sindicato de Agricultura, de la Colonia López Mateos, de esta Ciudad Capital**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio a girar, comunique a esta autoridad si en los archivos de esa dirección, aparece registro de matrimonio a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ con fecha de nacimiento dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

Reiterándole la obligación que tienen de colaborar con las labores de este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; apercibido que en caso de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la promovente, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número 723 primer piso, colonia Centro, de esta ciudad, así como los medios electrónicos celular vía WhatsApp 9931990770 y correo electrónico [sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com](mailto:sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com) y autoriza para tales efectos al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO misma que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, por lo cual, tomando en cuenta que de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

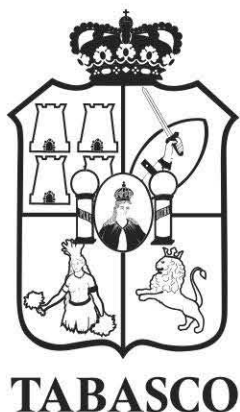
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** CON INTERVALOS DE **QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
SECRETARIO JUDICIAL  
**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12412	NOTARÍA PÚBLICA, No. 30 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIO FRANCISCO CABRERA SÁNCHEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 12413	NOTARÍA PÚBLICA, No. 30 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA ORTEGA CABRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 12415	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP.433/2019.....	4
No.- 12479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 178/2019.....	8
No.- 12480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 153/2018.....	13
No.- 12481	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2017.....	15
No.- 12482	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2024.....	17
No.- 12483	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 225/2024.....	22
No.- 12484	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 132/2024.....	35
No.- 12527	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 188/2024.....	38
No.- 12528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00480/2023.....	43
No.- 12529	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 231/2024.....	47
No.- 12530	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 01011/2019.....	50
No.- 12531	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0426/2024.....	53
No.- 12533	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2024.....	56
No.- 12616	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 452/2024.....	60
No.- 12617	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 639/2016.....	64
No.- 12618	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00947/2023.....	68
No.- 12619	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00261//2003 .....	70
No.- 12620	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTO EXP. 080/2002.....	72
No.- 12621	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	81
No.- 12622	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2022 .....	85
No.- 12623	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2019.....	87
No.- 12624	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	89
No.- 12029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 338/2024.....	91
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: s9q8Qhvl1pZw0gx1gBgOwj6HnUt9WiH+T0QMgmfPxXyfS4FZta0QiP6Wb+NLck+LpWOEDXU  
mzMOSVIL0BtTdHGGr7j4o6MNtmu2bJ/nxhxTaJzQrCUJvlkE+pbVWoWM+8owlBbFF2FHPTsjexSsMVnypZvGopN  
1x8pe04jbvl7z8NBtrWzAFXhBUGbQ35hawsgwJyfwHD/2y88VLBpAnNcpuzXvbbT2frFEeAoo50OEyRS50hxML3Ey  
5afmGLfn9yz887xvYL3Ozy5aUqiUlh8CQYHTTcKcExtixwggBhyPgW5zZvdk7ajXd2CTD3e5IDZeku/Hmy9MQYTvu  
2Ybv/w==